



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 615 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafo 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a ésta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa tiene como propósito reformar el artículo 615, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, a fin de reducir el tiempo para declarar la presunción de muerte por ausencia de 1 año a 6 meses, ello con la finalidad de solidarizarse con las familias de las víctimas.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Argumentan los promoventes de la acción legislativa que actualmente el acceso a la tecnología, medios de comunicación y sistemas de localización, es tan avanzado que es casi imposible ausentarse o desaparecer en nuestro nivel social, pasando desapercibidos.



Asimismo, mencionan que en nuestra legislación civil local se prevé el procedimiento de la presunción de muerte por ausencia, sin embargo, consideran que existe una gran necesidad de reducir los tiempos que establece actualmente dicha legislación en el artículo 615, ello debido a la angustia y desesperación que genera en el ser humano la desaparición de un familiar o ser querido, pues con el paso del tiempo dichas emociones aumentan a medida en que disminuye la esperanza de identificar o rescatar los restos de un familiar.

Refieren que si bien es cierto que nuestra legislación civil actualmente señala una definición concreta de tiempo, también lo es que dicho lapso es bastante largo, pues las familias de los ausentes se ven afectadas tanto en su entorno personal, como jurídico al tener que administrar los bienes de las víctimas, además de que el tener que esperar un año para declarar la presunción de muerte, les complica a los familiares de las víctimas, inclusive a menores de edad, el acceso a los derechos que por ley les corresponden.

Finalmente, refieren que es necesaria la reforma de referencia, a fin de que se disminuya el tiempo de un año a 6 meses, tiempo que consideran suficiente para que las autoridades competentes puedan investigar sobre los supuestos contemplados dentro de dicho numeral, además de que con ello se beneficiarían los familiares y seres queridos de las víctimas, pues se les estaría dando certeza jurídica a los afectados y podrían iniciar los trámites legales correspondientes, sin tener que esperar el tiempo excesivo que se establece en la ley, para declarar la presunción de muerte por ausencia.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de este órgano congresional, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En primer orden de ideas es de precisar que la desaparición de personas es una problemática existente, por ello consideramos que la misma debe atenderse en su justa dimensión, en el caso concreto.

Al respecto, un individuo es ausente cuando existe desconocimiento del lugar en el cual se encuentre, aunado a ello encontramos la presunción de muerte la cual es la suposición en el estado de la persona ausente, en tal sentido, cuando desaparece alguien del entorno y se desconoce su paradero, las obligaciones que tal persona hubiere adquirido deben ser atendidas por quien resulte obligado, ya sea con relación a los negocios que el mismo hubiere tenido, sus bienes muebles e inmuebles, etc.

Incluso debemos tomar en cuenta que cuando el tiempo de la desaparición ha sido prolongado, es necesario dar inicio a la sucesión testamentaria, a fin de darle cumplimiento a las obligaciones legales y la administración del patrimonio de la persona que está ausente.

Ahora bien, tratándose de las personas que han sido coartadas en su libertad y que no logran ser localizadas o para cuando esto sucede ha transcurrido mucho tiempo, se puede suponer que las mismas pudieron haber sido privadas de su vida; ello obliga a que sus familiares tengan la necesidad de darle trámite a la constancia de presunción de muerte.

Lo anterior debido a que sus familias quedan en un completo estado de desamparo, tanto económico como legal, en tal entendido, se ven obligados a tramitar dicho documento para iniciar los trámites legales que se requieran y así acceder a los derechos que por ley les corresponden.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En tal entendido, para dicho trámite, el primer paso es interponer la denuncia; segundo, que proceda la solicitud de declaración de ausencia y; tercero, transcurrido el plazo debido, a instancia de la parte interesada, se realice por parte del Juez la Declaración de Presunción de Muerte.

Con relación a lo anterior, el artículo 615 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, regula lo relacionado a la declaración de presunción muerte por ausencia con relación a *los individuos que hayan desaparecido al tomar parte en una guerra, encontrándose a bordo de un buque que naufrague, o al verificarse una explosión, incendio, terremoto, inundación u otro siniestro semejante, así como quienes hayan desaparecido como víctimas de la presunta comisión de un delito, de cuyos hechos haya tenido conocimiento el Ministerio Público.*

Dicho dispositivo establece el término que debe transcurrir para que se declare la presunción de muerte con relación a los supuestos antes referidos, en tal entendido, a través de la acción legislativa de referencia, se propone disminuir a seis meses el tiempo establecido en la legislación civil local para declarar la presunción de muerte por ausencia, el cual actualmente es de un año.

En tal virtud, esta Diputación Permanente considera procedente lo propuesto en el asunto que nos ocupa, tomando en cuenta las consideraciones antes expuestas, y que con dicha disminución se acorta el proceso para la realización de los trámites legales correspondientes para que la familia tenga acceso a los derechos que por ley le corresponde, máxime tomando en cuenta que en la mayoría de los casos existen menores de edad de por medio, los cuales se ven afectados ante dicha situación; lo anterior permitirá darle a las familias de las víctimas la certeza jurídica que necesitan.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Como legisladores, nuestro compromiso es velar por los derechos de las familias de las personas desaparecidas, en tal entendido, al encontrar coincidencia por parte de quienes integramos esta dictaminadora, estimamos procedente la iniciativa que nos ocupa.

En ese tenor, quienes integramos esta Diputación Permanente, una vez analizada la propuesta y con base en las consideraciones antes expuestas, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 615 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 615 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 615.- Respecto a los individuos que hayan desaparecido al tomar parte en una guerra, encontrándose a bordo de un buque que naufrague, o al verificarse una explosión, incendio, terremoto, inundación u otro siniestro semejante, bastará que hayan transcurrido seis meses, contados desde su desaparición, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte; igual término se aplicará a quienes hayan desaparecido como víctimas de la presunta comisión de un delito, de cuyos hechos haya tenido conocimiento el Ministerio Público, computado a partir de la fecha de la denuncia. En estos casos no será necesario que previamente se declare su ausencia, pero sí se tomarán las medidas provisionales autorizadas por el Capítulo I de este Título.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

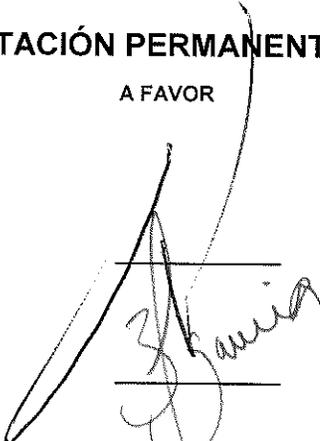
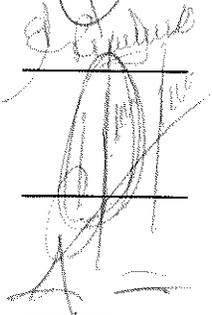
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinte.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE		_____	_____
DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL		_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 615 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.